



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la presente demanda en proceso ordinario laboral; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2022, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, informar la dirección, domicilio y correo de cada uno de los demandantes, pues si bien se informa una dirección, teniendo en cuenta que en el hecho 8° de la demanda se afirma que ambos demandantes no conviven juntos, la información aportada se encuentra incompleta.
- 2- En cumplimiento de lo expresado en el inciso 5° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber enviado o remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la demandada, que aparece en el certificado de existencia y representación.

De igual manera, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el mismo término:

- Informe el lugar (dirección y domicilio) donde se realizó la solicitud pensional, y aportar las constancias de radicación.
- Informe bajo la gravedad del juramento, si existen otras personas con igual o mejor derecho que ellos, frente al reconocimiento de la prestación solicitada.
- Aportar el certificado de estudio de la señorita Marcela Navales Cataño, con el fin de acreditarla como dependiente judicial, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de haber

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00136-00
Devuelve demanda
Dte: Luz Rueda + Jorge Cardona
Ddo: Porvenir S.A.

remitido el mismo a los demandados, con el fin que también tenga acceso a la información subsanada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **044** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN

SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e555a52efac1a26d84042a7ead1e509f712d0fda9b53127996afae7c2ba2f7f**
Documento generado en 28/06/2022 11:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>